

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral N° 058 -2013-AG-PSI

Lima, 07 FEB. 2013

VISTO:

El Memorando N° 286-2013-AG-PSI-DIR, de fecha 06 de febrero de 2013, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 04 por Partidas no previstas, presentado por la empresa contratista Ingeniería Corporativa Contratistas Generales SAC - INCORP SAC, a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Canal de Riego Chuchicol", ubicada en la provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque;

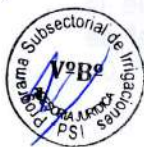
CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Contrato de Préstamo N° PE-P31, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón-JICA, se suscribió con fecha 04 de octubre de 2012, el Contrato de Ejecución de Obra N°016-2012-AG-PSI/JICA, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista Ingeniería Corporativa Contratistas Generales SAC, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego Chuchicol", por la suma de S/.3'088,049.00, incluido IGV y un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, con la Carta N° 004-2013-INCORP SAC/MCRCH/GG, recibida con fecha 26 de enero de 2013, por el Supervisor de Obra a cargo del Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego en mérito al Contrato de Servicios de Consultoría N°001-2007-AG-PSI-JBIC, la empresa Contratista presenta el Expediente Técnico que sustenta el Presupuesto Adicional N° 04 por la suma de S/. 21,325.63, generado según indica, por la ejecución de partidas no previstas que corresponden a obras de emergencia, que son ejecutadas en la protección de las obras de arte inconclusas a la fecha de la puesta en servicio del canal, las mismas que están referidas a proteger 04 transiciones y 02 retenciones del Proyecto, ante la puesta de agua a lo largo del Canal Chuchicol por parte de la Comisión de Regantes Ferreñafe, conforme la anotación efectuada en el Asiento N° 78 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de enero de 2013;

Que, con la Carta SZ-TAH-3124/13, de fecha el 04 de febrero de 2013, el referido Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, remite adjunto en tres (03) ejemplares el Informe Especial de Obra N°09, el cual contiene el pronunciamiento de la Supervisión respecto a lo solicitado por el Contratista de la Obra;

Que, según consta en el citado Informe Especial de Obra N° 09, el Consorcio Supervisor manifiesta, que de la revisión efectuada a la solicitud del Contratista se advierte que el único sustento que justifica el referido adicional de obra es la ejecución de partidas que no estaban previstas en el Expediente Técnico, las mismas que



corresponden a trabajos de protección de la obra ejecutada ante la anunciada puesta de agua a todo lo largo del Canal Chuchicol por parte de la Comisión de Regantes Ferreñafe, y que dicha protección ha sido necesaria en el talud de 04 transiciones y en 02 Tomas laterales (no en 02 retenciones como se señala en la solicitud del contratista), debido a que estas obras de arte no habían sido culminadas a la fecha de puesta de agua en el citado canal; que de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Generales del Expediente Técnico del Proyecto, el mismo que forma parte del Contrato de obra, en el numeral 1.15 "Control de Agua durante la Construcción" se señala, que el ejecutor deberá efectuar todas las obras provisionales y trabajos que sean necesarios para desaguar y proteger contra inundaciones las zonas de construcción los cuales servirán para desviar y/o contener de tal modo que no interfieran en la construcción y conservación adecuada; que por lo señalado, la situación presentada no se puede considerar imprevista al estar contemplada como una eventualidad que puede producirse y las acciones que para el caso debe realizar el Contratista, razón por la cual, no puede ser considerado la solicitud del Contratista como Adicional de obra por partida nueva; que el ingreso de agua al canal ocurrió a medio día del 24 de enero de 2013, es decir cuando faltaban sólo dos días para el vencimiento del plazo contractual, por lo que de acuerdo al Calendario de avance de obra vigente a dicha fecha, las obras de arte previstas en el proyecto debían estar concluidas nueve días antes del vencimiento del plazo contractual, motivo por el cual, los trabajos de protección que ejecutó el Contratista no hubieran sido necesarios ejecutar de haber cumplido oportunamente con su obligación contractual de ejecutar la obra de acuerdo al Calendario de avance de obra vigente; que los trabajos provisionales ejecutados por el Contratista, han sido necesarios en razón de la anunciada puesta de agua a lo largo de canal Chuchicol por parte de la Comisión de Regantes de Ferreñafe, al haberse iniciado semanas antes la Campaña Agrícola en los terrenos que se sirven del Canal Chuchicol; que la necesidad de estos trabajos de protección se han generado en razón de que las obras de arte que se ubican a lo largo del canal no habían sido culminadas en su totalidad, principalmente dentro del área por donde debía discurrir el agua, situación que se presentó a pesar de que la Supervisión, mediante anotaciones en Cuaderno de Obra, reiteró al Contratista, desde mediados del mes de noviembre, la necesidad de implementar mayor número de personal en las labores de construcción de obras de arte, conforme las anotaciones efectuadas en ese sentido en los Asientos del Cuaderno de Obra N°s 20, 24, 36, 38, 41, 47, 51, 55, 64, 68, 72, 74 y 77, donde se advierte que el contratista no ejecutó trabajos en obras de arte en forma oportuna, originando la necesidad de efectuar trabajos de protección;

Que, el Consorcio Supervisor concluye señalando, que ante la puesta de agua en el canal Chuchicol y no estar concluidas las obras de arte ha sido necesario la ejecución de trabajos de protección los mismos que están previstos en el numeral 1.15 de las Especificaciones Técnicas Generales del Expediente Técnico; que la necesidad de efectuar trabajos de protección se ha generado ante la falta de diligencia del Contratista para efectuar oportunamente la construcción de obras de arte; que la Supervisión, luego de analizar el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N°04, considera improcedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 04 presentado por el Contratista; recomendando finalmente su no aprobación;

Que, el Administrador de Contratos de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Informe N° 013-2013-AG-PSI-DIR-OS/FLM, de fecha 05 de febrero de 2013, hace suyo el contenido del Informe Especial de Obra N° 09, referido precedentemente, luego de la evaluación correspondiente; recomendando declarar improcedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 04, al considerar que los trabajos adicionales de protección se realizarán en razón de que el Contratista no ejecutó oportunamente las obras de arte previstas;





Resolución Directoral N° 058 -2013-AG-PSI

-2-

Que, mediante el Memorando N° 078-2013-AG-PSI-DIR/OS, de fecha 06 de febrero de 2013, la Oficina de Supervisión, en base a los informes referidos precedentemente, recomienda declarar improcedente el Presupuesto Adicional N° 04, presentado por el Contratista y se proceda a la emisión de la Resolución Directoral respectiva;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el Informe Especial de Obra N° 09 elaborado por el Consorcio Supervisor, y concordante con los informes técnicos precedentes, solicita la emisión de la Resolución Directoral que declare improcedente el Presupuesto Adicional N° 04, solicitado por la empresa Contratista;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N°028-2013-AG-PSI-OAJ, manifiesta que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que la causal que sustenta el Presupuesto Adicional N°04 presentado por la empresa Contratista no reúne los requisitos técnicos para su aprobación, conforme lo establecido en el Rubro 5. Presupuestos Adicionales y/o Deductivos de Obra (Variaciones), numeral 3 de la Directiva para la Ejecución de Obras, Componente A del Contrato de Préstamo PE-P31, aprobada por Resolución Directoral N°010-2009-AG-PSI de fecha 22 de enero de 2009; por lo que, concordante con las conclusiones y recomendaciones arribadas por los órganos técnicos competentes de la entidad en los informes precedentes, se recomienda declarar improcedente el Presupuesto Adicional N° 04 por la ejecución de Partidas no Previstas, en la suma de S/. S/. 21,325.63;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Directiva N° 001-AG- PSI-DIR "Ejecución de Obras del Componente A: A1: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de Infraestructura de Riego y A2: Obras de Medición y Control", aprobada por Resolución Directoral N° 010-2009-AG-PSI;

En uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente, el Presupuesto Adicional N° 04 por Partidas no Previstas en la suma de S/. 21,325.63 (Veintiún Mil Trescientos Veinticinco y 63/100 Nuevos Soles), presentado por la empresa Contratista Ingeniería Corporativa Contratistas Generales – INCORP S.A.C., a cargo de la ejecución de la obra

"Mejoramiento del Canal de Riego Chuchicol", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar, la presente Resolución al Contratista Ingeniería Corporativa Contratistas Generales S.A.C. - INCORP SAC, al Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay Lambayeque, a la Dirección de Infraestructura de Riego, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI

Ing. JORGE H. ZUÑIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO

